

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 2020-00025-00

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el curador respondió el traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, 25 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre-Sucre, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante BANCO AGRARIO, representado judicialmente por el doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, promovió demanda Ejecutiva Singular contra SAID YIBRAN BENITEZ RAMÍREZ; para obtener el pago de las obligaciones a continuación detalladas:

Pagaré No. 063666210000178 por la suma de cinco millones novecientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$5.986.968) por concepto de capital, la suma ochocientos ocho mil seiscientos treinta y seis pesos (\$808.636) por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 30 de enero de 2020.

Pagaré No. 063666110000056 por la suma de siete millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos diez pesos (\$7.666.710) por concepto de capital, la suma seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos (\$668.833) por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de abril de 2019, más los intereses moratorios por la suma de quinientos cincuenta y seis mil cincuenta y ocho pesos (\$556.058) causados desde el día 15 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 063666110000107 por la suma catorce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta pesos (\$14.583.330) por concepto de capital, la suma un millón quinientos veinticinco mil cuatrocientos veintiuno pesos (\$1.525.421) por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de marzo de 2019 hasta el 15 de abril de 2019, más los intereses moratorios por la suma de setecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos (\$758.152) causados desde el día 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 4 de marzo de 2020, posteriormente, el día 6 de julio del año 2022 se nombró al doctor Luis Ángel Rodríguez Peña como curador ad litem del señor SAID YIBRAN BENITEZ RAMÍREZ quien no se opuso a las pretensiones del ejecutante, o proponer excepciones; así mismo.

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

“ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificada por intermedio de curador y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

RESUELVE:

1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra del ejecutado SAID YIBRAN BENITEZ RAMÍREZ.

2º Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ